

Res. No. 22-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Barahona y el señor Quilvio Ramón Medina Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 7,803.48 metros cuadrados, dentro de las parcelas Nos. 212 y 213 (partes), D.C. No. 14/3ra, Jaquimeyes, sección Palo Alto, Barahona, R.D. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 22-17

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de mayo del año 2011, entre el **INGENIO BARAHONA** y el señor **QUILVIO RAMON MEDINA MEDINA**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de mayo del año 2011, entre el **INGENIO BARAHONA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **QUILVIO RAMON MEDINA MEDINA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO (7,803.48)**, metros cuadrados, equivalentes a **DOCE PUNTO CUARENTA (12.40)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos. 2012 y 213 (Parte), D.C., No. 14/3ra, del municipio Jaquimeyes, lugar Palo Alto, sección Palo Alto, provincia Barahona, valorada en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,170,522.00)**, que copiado a letra dice así.

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)**

**LUGAR: PALO ALTO
CC-2008-00360**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No.9, Acta No. 001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BARAHONA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad

de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 90-11, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de mayo del año 2011, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **QUILVIO RAMON MEDINA MEDINA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0053302-5, domiciliado y residente en la calle Jardines del Norte No.37, Urbanización Italia, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del 2010, contenida en el Acta No. JMF-0006, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.9, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores autoriza al Director Ejecutivo del CEA, a continuar el proceso de venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Primera Resolución-A-39, contenida en el Acta No.0019-2010, de fecha 25 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores, autoriza al Director Ejecutivo para que los contratos de compra-venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, pueden ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No.0121, de fecha 11 de febrero del 2011, otorga el presente oficio que corrige la Primera Resolución-A-39 del Acta de Consejo de Directores No.0019-2010, de fecha 25 de agosto del 2010, en el caso del señor **QUILVIO RAMON MEDINA MEDINA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0053302-5, se lee: la parcela No.212, del D.C. 14/3ra, municipio Barahona, provincia Barahona, siendo lo correcto: parcelas Nos.212 y 213 (Parte), D.C. No.14/3ra. del municipio Jaquimeyes, provincia Barahona, según plano actualizado, copia de Certificado de Título y copia de Certificación de Estatus de Inmuebles del Registrador de Títulos de Barahona, de fecha 26/01/2011.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO (7,803.48)** metros cuadrados, equivalentes a **DOCE PUNTO CUARENTA (12.40)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos.212 y 213 (Parte), D.C., No.14/3ra, del municipio de Jaquimeyes, lugar Palo Alto, sección Palo Alto, provincia Barahona, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Cruce de Palo-Fundación.

Al Este : Carretera Azua –Barahona.

Al Sur : Carretera Neyba-Barahona.

Al Oeste : Carretera Neyba-Barahona.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.938, de fecha 15 de febrero del 1957, expedida por el Registrador de Títulos de Barahona, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,170,522.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100(RD\$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2008-12421, 2008-12902, 2008-12720 y 2010-24743 de fechas 12/08/2008, 18/08/2008, 15/08/2008 y 15/11/2010, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de julio del 2010 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de julio del 2010.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución pública o privada.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, para los fines de ser transferido el derecho de propiedad, es necesario someterse al proceso de deslinde contemplado por la Ley No.108-05 sobre Registro Inmobiliario, sus Reglamentos y Resoluciones, siendo **EL COMPRADOR** el único responsable de la realización del mismo.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra-venta de terrenos, de fecha 15 de febrero de 2010.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

LIC. JUAN F. MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo

QUILVIO R. MEDINA MEDINA

YO, DR. DOMINGO ARIAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO y QUILVIO RAMON MEDINA MEDINA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

DR. DOMINGO ARIAS

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán

Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria

José Luis Cosme Mercedes

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 23-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Angel Maria García, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 403, edificio No. 8, M-I, Proyecto Habitacional “José Contreras”, D.N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 23-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y **ANGEL MARIA GARCIA**, suscrito en fecha 4 de marzo de 1993.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, representado por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANGEL MARIA GARCIA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No.403, edificio No.8, M-I, construido de block y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “José Contreras”, de esta ciudad, valorado en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD\$420,000.00), que copiado a la letra dice así.

1198

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANGEL MARIA GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad